



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 23 de Agosto de 2023

VISTO:

El Escrito de Registro Administrativo N° 429, Informe N° 041-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-JLZM, Nota de Coordinación N° 247-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA, Nota de Coordinación N° 242-2023-GAJ-MDAV, Informe N° 1006-2023-MDAV-G.P.PTO, Informe N° 348-2023-GAJ-MDAV, Informe N° 467-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, Memorandum N° 6701-2023-MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, los servidores municipales José Camilo Yovera Mauricio, Agustín Cruz Aldean, Efraín Aben Fierro Ambrosio, Juan Carlos Sernaqué Mendoza, Henry Javier Vincés Guaranda, Percy Grimaldo Arcaya Arámbulo, Jhon Kenny Márquez Chuyes y Orlando Maza García, solicitan con Escrito de Registro Administrativo N° 429 de fecha 27 de enero de 2023, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC, indicando lo siguiente: Que en el año 2019, fueron notificados mediante Resolución de Alcaldía N° 533-2019 respecto a una deuda a su favor. Que en el año 2020, fueron notificados con Carta Múltiple N° 006-2020.SEC.GRAL, en la que le hacen llegar la Resolución de Alcaldía N° 275-2020, respecto a la misma deuda a su favor. Comunicando además, que en los meses de mayo y junio de 2019, se les canceló un monto mínimo a los ocho servidores municipales y que en el mes de diciembre de 2020, se les canceló la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), las cuales se dividieron en los ocho trabajadores que figuran en dichas resoluciones, saliendo la cantidad de S/. 1,250.00 (Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles) a cada uno de los servidores municipales;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC de fecha 22 de noviembre de 2019, se aprobó el reconocimiento de la deuda contraída con ocho servidores municipales, afiliados al SITRAOBREMUN-AV, por el monto total de S/. 466,415.00 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil, Cuatrocientos Quince con 00/100 soles), de los cuales serían atendidos en el ejercicio 2019 el monto de S/. 50,376.00 (Cincuenta Mil, Trescientos Setenta y Seis con 00/100 soles), quedando establecido que se ha pagado en el mes de mayo y junio el monto de S/. 12,588.00 (Doce Mil, Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 soles), quedando un saldo por pagar en noviembre o diciembre de 2019 de S/. 37,788.00, debiendo cumplir con la obligación de pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, sin afectar los gastos programados que corresponde a la gestión propia de la Entidad. Asimismo se establece que la deuda restante de S/. 416,039.00, atendido y programado según disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad en el ejercicio 2020. Asimismo, con Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC de fecha 28 de agosto de 2020, se aprobó el reconocimiento del devengado al 31 de diciembre de 2019 por concepto de reconocimiento de la deuda a favor de 08 agremiados del SITRAOBREMUN, según Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC de fecha 22 de noviembre de 2019;

Que, con Informe N° 041-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-JLZM de fecha 17 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Tesorería, ha informado que ha revisado el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) donde ha encontrado que los pagos efectuados a los ocho afiliados al SITRAOBREMUN asciende a la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), que comprende el SIAF-2020;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 247-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA de fecha 11 de mayo de 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza la información remitida por la Procuraduría Pública Municipal. Asimismo, informa que el señor Sernaqué Mendoza Juan Carlos se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 013-2013-COMSTOMDAV de fecha 15 de julio de 2013, precisando que el trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad, no se ha desafiado del Sindicato. El señor José Camilo Yovera Mauricio se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 001-2015-COMSTOMDAV de fecha 02 de febrero de 2015, precisando que el trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad no se ha desafiado del Sindicato. El señor Agustín Cruz Aldean se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 001-2017-COMSTOMDAV de fecha 23 de enero de 2017, precisando que trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad no se ha desafiado del Sindicato. El señor Efraín Aben Fierro Ambrosio se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 014-2013-COMSTOMDAV de fecha 15 de julio de 2013, precisando que el trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad no se ha desafiado del Sindicato. El señor Henry Javier Vincés Guaranda se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 011-2013-COMSTOMDAV de fecha 15 de julio de 2013, precisando que el trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad no se ha desafiado del Sindicato. El señor Percy Grimaldo Arcaya Arámbulo se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 012-2013-COMSTOMDAV de fecha 15 de julio de 2013, precisando que el trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad no se ha desafiado del Sindicato. El señor Jhon Kenny Márquez Chuyes se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 001-2017-COMSTOMDAV de fecha 23 de enero de 2017, precisando que el trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad no se ha desafiado del Sindicato. El señor Orlando Maza García se afilió al Sindicato mediante Resolución Sindical N° 010-2013-COMSTOMDAV de fecha 15 de julio de 2013, precisando que el trabajador municipal desde su fecha de afiliación a la actualidad no se ha desafiado del Sindicato;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 23 de Agosto de 2023

Que, mediante Nota de Coordinación N° 242-2023-GAJ-MDAV del 24 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, lo siguiente: Que, los servidores municipales José Camilo Yovera Mauricio, Agustín Cruz Aldean, Efraín Aben Fierro Ambrosio, Juan Carlos Sernaqué Mendoza, Henry Javier Vínces Guaranda, Percy Grimaldo Arcaya Arámbulo, Jhon Keny Márquez Chuyes y Orlando Maza García, solicitan cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC. Que, la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC aprueba el reconocimiento de deuda contraída con el SITRAOBREMUN-AV a favor de los referidos trabajadores, y con la Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC, reconoce el devengado al 31 de diciembre de 2019. Del expediente judicial N° 237-2021-LA del señor Juan Carlos Sernaqué Mendoza, en el que demanda derechos laborales (pago de beneficios económicos), la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes confirmó la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha 24 de julio de 2021 que resolvió declarar infundada la demanda; asimismo, y en el expediente judicial N° 235-2021-LA sobre derechos laborales (pago de beneficios sociales), del señor Efraín Aben Fierro Ambrosio, se precisa en sede judicial que al momento de la celebración de los acuerdos y emisión de las Resoluciones de Alcaldía (2019 y 2020) aún se mantenían válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva respecto al reajuste o incremento, así como, aprobación de nuevas bonificaciones; por lo que, toda negociación colectiva o trato directo quedarían sin efecto resultando inaplicables para el caso de autos (al no haberse observado las prohibiciones antes citadas como las prohibiciones reguladas en las leyes anuales de presupuesto del sector público; es de considerar que dichos convenios no tienen vigencia y ni aplicación para los años desde el 2014 al 2020, como lo pretende la parte demandante). Por tanto, la demanda de pagos de beneficios económicos se declara INFUNDADA en todos sus extremos. Que, a la fecha, los trabajadores pretenden que en sede administrativa se les reconozca la deuda, por lo que para emitir la opinión legal solicitada, dicha Gerencia considera necesario que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita un pronunciamiento técnico sobre lo solicitado, teniendo en consideración la normativa presupuestaria;

Que, mediante Informe N° 1006-2023-MDAV-G.P.PTO del 26 de mayo de 2023, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que las leyes anuales de presupuesto de los años 2011 a 2021 en su artículo 6 regula las prohibiciones sobre los ingresos en material de personal. Agrega que en ese sentido, todo acto o proceso que contravenga la disposición, quedaría nulo de pleno derecho bajo sanción de nulidad y acciones tanto administrativas, civiles o penales que se pudieran colegir de la presente disposición. Señala además que de acuerdo al D.L. N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 2 principios 1 de equilibrio presupuestario, está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente y precisa que en el marco de los créditos presupuestarios habilitados la Programación de Compromiso Anual (PCA) del Pliego de la Municipalidad Distrital de aguas Verdes para el presente ejercicio fiscal, no se cuenta con los créditos presupuestarios para las demandas antes citadas;

Que, mediante Informe N° 348-2023-GAJ-MDAV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se considera que no resultaría amparable la solicitud administrativa presentada por ocho agremiados del SITRAOBREMUN-AV: José Camilo Yovera Mauricio, Agustín Cruz Aldean, Efraín Aben Fierro Ambrosio, Juan Carlos Sernaqué Mendoza, Henry Javier Vínces Guaranda, Percy Grimaldo Arcaya Arámbulo, Jhon Keny Márquez Chuyes y Orlando Maza García, sobre cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y N° 275-2020-MDAV-ALC; teniendo en consideración que mediante resoluciones judiciales se ha declarado infundada la pretensión: sustentado en que los conceptos pretendidos, se han reconocido por la Municipalidad mediante Resoluciones de Alcaldía con desconocimiento de las disposiciones legales (entre ellas la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto publicada el 08-12-2004 y las Leyes de Presupuesto del Sector Público), por cuanto de su contenido no se advierte ni está acreditada la previsión presupuestaria que exige las normas aludidas para su otorgamiento, lo que generaría endeudamiento paulatino del Estado para con sus trabajadores, no ajustándose a los cánones de la legalidad, y asimismo, que, si bien el artículo 28 de la Constitución Política del Estado otorga fuerza vinculante o fuerza de ley a los convenios colectivos, cierto es que ello será así, siempre que dichos convenios observen las normas legales presupuestarias, entendiéndose la observancia de la Ley 28411 vigente desde el año 2004; lo que no ocurre en el caso materia de análisis y que si bien sobre las resoluciones no se han declarado su nulidad; empero, dichas resoluciones no se ajusta a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (publicada el 08-12-2004) ni mucho menos está acreditada la excepción prevista en la Sexta Disposición Transitoria de la misma ley. Agregado que al momento de la celebración de los acuerdos y emisión de las Resoluciones de Alcaldía (2019 y 2020) aún se mantenían válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva respecto al reajuste o incremento, así como, aprobación de nuevas bonificaciones; por lo que, toda negociación colectiva o trato directo quedarían sin efecto resultando inaplicables para el caso (al no haberse observado las prohibiciones antes citadas como las prohibiciones reguladas en las leyes anuales de presupuesto del sector público; es de considerar que dichos convenios no tienen vigencia y ni aplicación para los años desde el 2014 al 2020, como lo pretende la parte demandante);

Que, en el Expediente N° 00237-2021-0-2601-JR-LA-02, obran las siguientes resoluciones:

SENTENCIA NÚMERO: 202-2021. RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Tumbes, Veinticuatro de Julio. Del Dos Mil Veintiuno.

III.- ANÁLISIS DEL CASO: NORMA APLICABLE Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

3.1.- DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSID:

xxvii. De lo expuesto, se concluye que los conceptos pretendidos, se han reconocido por la Municipalidad demandada mediante Resoluciones de Alcaldía con desconocimiento de las disposiciones citadas en los párrafos anteriores (entre ellas la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto publicada el 08-12-2004 y las Leyes de Presupuesto del Sector Público), por cuanto de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 23 de Agosto de 2023

su contenido no se advierte ni está acreditada en autos la previsión presupuestaria que exige las normas aludidas para su otorgamiento. La aprobación de acuerdos por pacto colectivo sin previsión presupuestal generaría endeudamiento paulatino del Estado para con sus trabajadores, como en el presente caso, que en procura de atender lo acordado sin tener en cuenta que dichos compromisos no se ajustan a los cánones de la legalidad como queda señalado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, si bien el artículo 28 de la Constitución Política del Estado otorga fuerza vinculante o fuerza de ley a los convenios colectivos, cierto es que ello será así, siempre que dichos convenios observen las normas legales presupuestarias, entiéndase la observancia de la Ley 28411 vigente desde el año 2004; lo que no ocurre en el caso de autos pese a lo ya sostenido corresponde también analizar sobre la afiliación y la pluralidad de sindicatos.

xxxiv. Cabe precisar además que, en audiencia de conciliación (juzgamiento anticipado) la defensa técnica de la entidad demandada manifiesta que su pretensión lo hace basado en las resoluciones 533-2019 y 275-2020 y no precisamente en los convenios colectivos. Al respecto, es de señalar que si bien dichas resoluciones no se han declarado su nulidad, pero estando a las razones expuestas líneas arriba, donde quedó probado la ausencia de la fuente normativa y tampoco se ha acreditado la viabilidad presupuestaria para su validez de los convenios, es de concluir entonces afirmando que lo alegado por la parte demandante carece de sustento jurídico; empero, dichas resoluciones no se ajusta a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (publicada el 08-12-2004) ni mucho menos está acreditada la excepción prevista en la Sexta Disposición Transitoria de la misma ley. En ese sentido se colige que los derechos reclamados deben ser desestimados.

xxxv. Reitero, al momento de la celebración de los acuerdos y emisión de las Resoluciones de Alcaldía (2019 y 2020) aún se mantenían válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva respecto al reajuste o incremento, así como, aprobación de nuevas bonificaciones; por lo que, toda negociación colectiva o trato directo quedarían sin efecto resultando inaplicables para el caso de autos (al no haberse observado las prohibiciones antes citadas como las prohibiciones reguladas en las leyes anuales de presupuesto del sector público; es de considerar que dichos convenios no tienen vigencia y ni aplicación para los años desde el 2014 al 2020, como lo pretende la parte demandante). Por tanto, la presente demanda de pagos de beneficios económicos debe declararse INFUNDADA en todos sus extremos.

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ Tumbes, veintitrés de julio del dos mil veintiuno. -

(...) la SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, impartiendo justicia a nombre de La Nación, RESUELVE: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 24 de julio del 2021, obrante de folio 83 a 102, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, que resuelve: 1.- INFUNDADA la demanda de fecha 16-04-2021 sobre PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS de folios 21 a 29 y subsanada a folios 39 a 40 y 45 a 48 interpuesta por JUAN CARLOS SERNAQUE MENDOZA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, con lo demás que contiene.

Que, en el Expediente N° 00235-2021-0-2601-JR-LA-02, obran las siguientes resoluciones:

SENTENCIA NÚMERO: 201-2021 RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Tumbes, Veintitrés de Junio. Del Dos Mil Veintiuno.-

FALLA DECLARANDO: 1. INFUNDADA la demanda de fecha -04-2021 sobre PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS de folios 23 a 31 y subsanada a folios 41 a 42 y 47 a 50 interpuesta por FIERRO AMBROSIO EFRAIN ABEN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, con emplazamiento al PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES.

SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE Tumbes, 03 de agosto de 2021.-

(...) la SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, impartiendo justicia a nombre de La Nación, RESUELVE: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 23 de junio de 2021, obrante de folio 84 a 102, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes, que declaró INFUNDADA la demanda de fecha 21/04/2021 sobre PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS de folios 23 a 31 y subsanada de folios 41 a 42 y 47 a 50, interpuesta por FIERRO AMBROSIO EFRAIN ABEN contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES; con lo demás que contiene.

Que, en el Expediente N° 00234-2021-0-2601-JR-LA-02, obran las siguientes resoluciones:

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

14 de julio de 2021

RESOLUCION NUMERO CINCO

SE RESUELVE: Declarar FUNDADO el pedido de desistimiento del proceso planteado por la parte demandante (PERCY GRIMALDO ARCAAYA ARAMBULO) en la presente causa, en consecuencia, declarar concluido el proceso sin pronunciamiento de fondo, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer en la forma y modo de ley.

Que, sobre las restricciones presupuestales para la suscripción de acuerdos colectivos, es relevante hacer referencia a las conclusiones señaladas en el Informe Técnico N° 1635-2018-SERVIR-GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), en el cual se indica, entre otros criterios, que: "(...) 3.4 Ante la inobservancia de dichas restricciones presupuestales, corresponderá a la entidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2023-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 23 de Agosto de 2023

empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente; así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes."

Que, mediante Informe N° 467-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA de fecha 17 de julio de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, requiere se emita acto resolutivo, respecto al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC, que deviene en improcedente;

Que, con Memorandum N° 6701-2023-MDAV-GGM de fecha 18 de julio de 2023, de la Gerencia Municipal, se dispone a Secretaría General, proyectar resolución respecto al cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC, que deviene en improcedente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud administrativa presentada por ocho agremiados del SITRAOBREMUN-AV: José Camilo Yovera Mauricio, Agustín Cruz Aldean, Efraín Aben Fierro Ambrosio, Juan Carlos Sernaqué Mendoza, Henry Javier Vincas Guaranda, Percy Grimaldo Arcaya Arámbulo, Jhon Keny Márquez Chuyes y Orlando Maza García, sobre cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 533-2019-MDAV-ALC y Resolución de Alcaldía N° 275-2020-MDAV-ALC, teniendo en consideración que mediante resoluciones judiciales (Expediente N° 00237-2021-0-2601-JR-LA-02 y Expediente N° 00235-2021-0-2601-JR-LA-02), se ha declarado infundada la pretensión: sustentado en que los conceptos pretendidos, se han reconocido por la Municipalidad mediante Resoluciones de Alcaldía con desconocimiento de las disposiciones legales (entre ellas la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto publicada el 08-12-2004 y las Leyes de Presupuesto del Sector Público), por cuanto de su contenido no se advierte ni está acreditada la previsión presupuestaria que exige las normas aludidas para su otorgamiento, lo que generaría endeudamiento paulatino del Estado para con sus trabajadores, no ajustándose a los cánones de la legalidad, y asimismo, que, si bien el artículo 28 de la Constitución Política del Estado otorga fuerza vinculante o fuerza de ley a los convenios colectivos, cierto es que ello será así, siempre que dichos convenios observen las normas legales presupuestarias, entiéndase la observancia de la Ley 28411 vigente desde el año 2004; lo que no ocurre en el caso materia de análisis y que si bien sobre las resoluciones no se han declarado su nulidad; empero, dichas resoluciones no se ajusta a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 (publicada el 08-12-2004) ni mucho menos está acreditada la excepción prevista en la Sexta Disposición Transitoria de la misma ley. Agregado que al momento de la celebración de los acuerdos y emisión de las Resoluciones de Alcaldía (2019 y 2020) aún se mantenían válidas y vigentes las prohibiciones de negociación colectiva respecto al reajuste o incremento, así como, aprobación de nuevas bonificaciones; por lo que, toda negociación colectiva o trato directo quedarían sin efecto resultando inaplicables para el caso (al no haberse observado las prohibiciones antes citadas como las prohibiciones reguladas en las leyes anuales de presupuesto del sector público; es de considerar que dichos convenios no tienen vigencia y ni aplicación para los años desde el 2014 al 2020, como lo pretende la parte demandante).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los ocho agremiados del SITRAOBREMUN-AV, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Ing. César Enrique Chaconan Díaz
ALCALDE
2023-2026

